

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404013
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución del expediente de Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia RPDO 3114/2020, iniciado de oficio por la propia Administración el tras el archivo del expediente de dependencia de la madre del promotor de la queja, por su fallecimiento.

Por todo ello, el 04/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto y, tras solicitar ampliación de plazo, nos informaba de lo siguiente:

- Mediante acuerdo de la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal, la Conselleria competente inició de oficio el procedimiento de responsabilidad patrimonial, asignándole el número de expediente RPDO/3114/2020.
- Se ha revisado la documentación, encontrándose el procedimiento en fase de instrucción en la unidad administrativa competente.
- El expediente será resuelto «tan pronto como la organización del servicio lo permita y con la menor demora posible»

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 2404013, de 10/03/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anormalidad en la tramitación de los expedientes.

SUGERIMOS la adopción de medidas que resulten necesarias para cumplir con el despacho adecuado y en plazo de los expedientes.

RECOMENDAMOS que proceda a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPDO/3114/2020

Otorgamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el plazo de un mes para que nos informara sobre su aceptación o no de nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La Resolución de consideraciones de 10/03/2025 fue notificada a la Conselleria el 13/03/2025, habiendo recibido respuesta el 29/04/2025, una vez transcurrido ampliamente el plazo establecido para ello, haciendo constar expresamente que:

Y finalmente respecto a la sugerencia de que se proceda a emitir y notificar la resolución del expediente RPDO/3114/2020 cabe señalar que, tal y como se indicó en el anterior informe, los expedientes de responsabilidad patrimonial se resuelven por riguroso orden de entrada y/o inicio de oficio, no siendo posible estimar la fecha en la que se resolverá el mismo, dado que actualmente existen un gran volumen de expedientes.

Teniendo en cuenta la fase del procedimiento administrativo en la que se encuentra su expediente, el mismo será resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permita y con la menor demora posible

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona titular de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana